



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **733**
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ACERO DUARTE LUIS ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.455.852 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	12/06/1978 AL 30/06/1995 ✓	3888
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ISS	01-07-1995 AL 31/12/2001 ✓	1620
TOTALES		5508	

2. Que mediante Resolución No.1014 del 22 de mayo de 2002 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor **LUIS ENRIQUE ACERO DUARTE**.
3. Que mediante Resolución No.186 del 30 de mayo de 2002, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ordenó pagar la mesada pensional
4. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$4,890,157.00

FACTORES PARA PENSION	
BASICO	\$ 1.912.746,00
PRIMA TECNICA	\$ 398.291,00
PRIMA ANTIGÜEDAD	\$ 162.531,00

by
9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

733

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

PRIMA SEMESTRAL	\$ 269.031,00
PRIMA VACACIONES	\$ 296.429,00
PRIMA NAVIDAD	\$ 419.127,00
SUELDO VACACIONES	\$ 312.722,00
QUINQUENIO	\$ 1.119.280,00
SUMA	\$ 4.890.157,00
100%	\$ 4.890.157,00

5. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

“Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”.

6. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.
7. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º. **733**

(30 NOV 2007

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. (Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).

8. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte constitucional ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:

“23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación^[10], pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas Colpensiones deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular^[11].”

“10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).”

“11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, “AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado

pl
f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 733

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura”. Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: “Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales”.

“24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985^[12] que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución^[13] no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este^[14], aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

“12 “Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se

9

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.
30 NOV 2017

733

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”.

“13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que “la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el “Proyecto de Resolución” mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido”.

“14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del “proyecto de liquidación” de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas.”

9. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.

py 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **733**
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

10. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
11. Que respecto al recobro de las cuotas partes pensionales en concepto del 28 de mayo de 2008, el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, sostuvo:

(...)

“sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

“Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos” (negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: “Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente”.

9

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 733

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

“Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión”.

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informan del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de

by 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

733

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.

Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo enterrarían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

9

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **733**

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.

2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”

12. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	3888	62,43%	\$ 3.052.815	\$ 1.205.100.939
COLPENSIONES - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	1620 ✓	37,57%	\$ 1.837.342	\$ 725.222.518 ✓

Que por lo expuesto anteriormente,

by
f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

733

(30 NOV 2017)

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a **COLPENSIONES** por los tiempos laborados en **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, para el pago de las mesadas pensionales del señor **LUIS ENRIQUE ACERO DUARTE**, identificado con la C.C. No. 455.852, por valor de \$725.222.518, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia Registro civil de nacimiento del señor **LUIS ENRIQUE ACERO DUARTE**
2. Copia Cedula Ciudadanía
3. Copia Promedio de devengados
4. Copia Resolución 1014 del 22 de mayo de 2002, mediante la cual la Universidad Distrital, reconoce la pensión de jubilación.
5. Copia Resolución 186 del 30 de mayo de 2002, mediante la cual la Universidad Distrital, ordenó pagar la mesada pensional.
6. Copia de certificado de Información laboral expedido por el **UNIVERSIDAD DISTRITAL**
7. Cuenta de cobro

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **733**
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

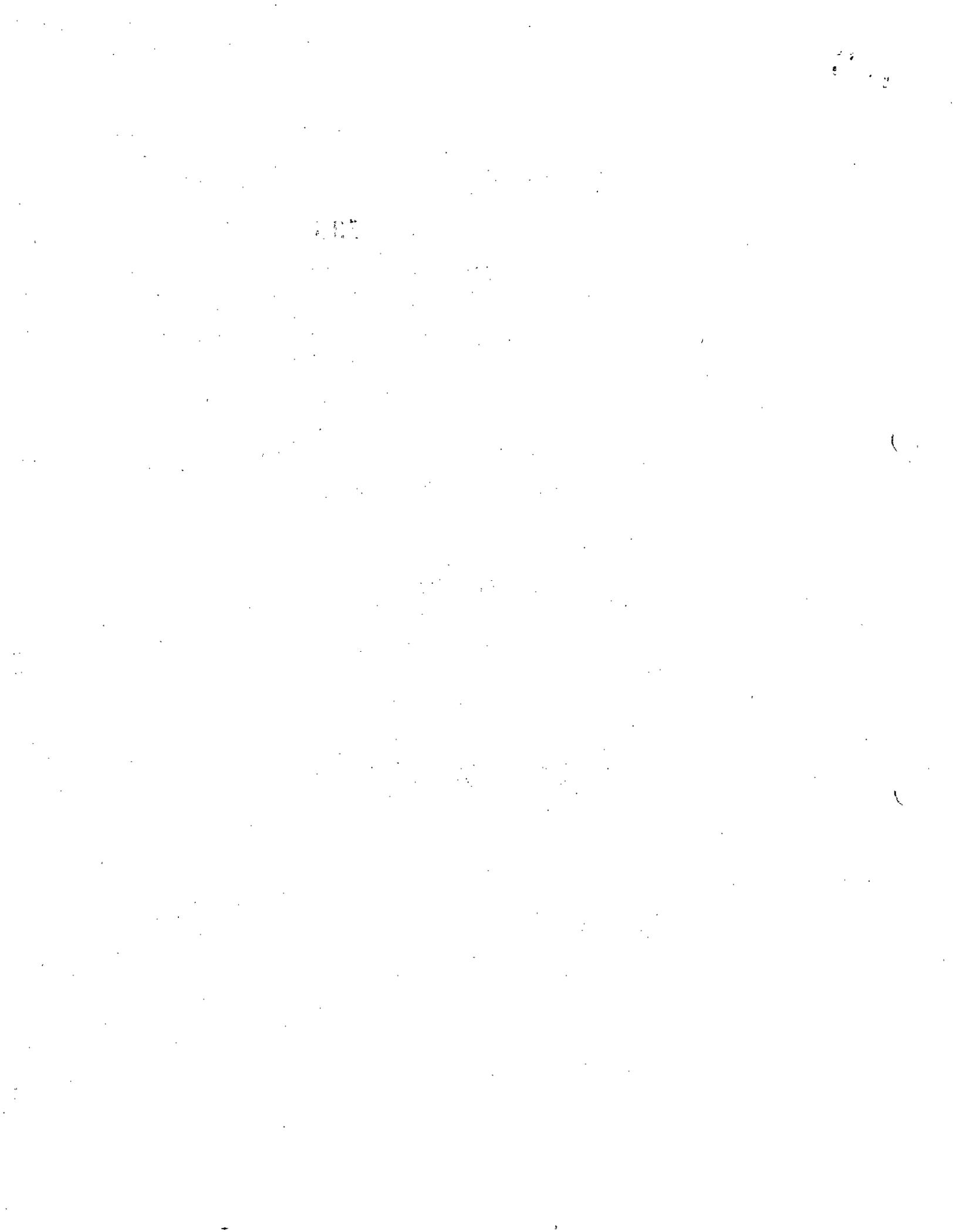
ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **30 NOV 2017**


CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista – Asesora Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		_____
Revisó	Secretaría General		





733



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0048-2017	Fecha de Elaboración 30 de abril de 2017
--	---

CUENTA DE COBRO CCP-0048-2017
FECHA 30-abr.-17

COLPENSIONES
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MCTE

\$ 725.222.518

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	455.852	ACERO DUARTE LUIS ENRIQUE			31/12/2001	30/04/2017	725.222.518

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, Division de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

[Signature]
JACQUELIN ORTIZ ARENAS
TESORERA

Proyecto: Ing. G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: D Calderon M Y A R Becerra. Recursos Humanos
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA. Jefe. Division de Recursos Humanos



[The main body of the document contains several lines of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into paragraphs, but no specific words or phrases can be discerned.]



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT 899999230-7
 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

30 de abril de 2017

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0048-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0048-2017

FECHA 30-abr.-17

COLPENSIONES
 DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MCTE

\$ 725.222.518

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	455.852	ACERO DUARTE LUIS ENRIQUE			31/12/2001	30/04/2017	725.222.518

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

Jaquelin Ortiz Arenas
 JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: Ing. G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: D Calderon M Y A R Becerra, Recursos Humanos
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA, Jefe. División de Recursos Humanos





UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES	Fecha de Elaboración 30 de abril de 2017
--	---

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0048-2017 COLPENSIONES NIT:899.999.826-0 DEBE \$ 725.222.518
--

DATOS DEL PENSIONADO			
NOMBRES Y APELLIDOS	ACERO DUARTE LUIS ENRIQUE ✓	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	455.852 ✓
FECHA NACIMIENTO	01 /03 /1948	ENTIDAD DONDE LABORA:	U DISTRITAL
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION
			TOTAL DÍAS 2.340

DATOS DEL RECONOCIMIENTO			
RESOLUCION NUMERO	1014	VALOR INICIAL PENSION	4.890.157 ✓
FECHA DE RESOLUCION	13/03/2002	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 4.890.157 ✓
FECHA DE EFECTIVIDAD	31/12/2001	% CUOTA PARTE	37,57% ✓
FECHA DE CONCURRENCIA	31/12/2001	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 1.837.232
		MESADA FECHA CORTE	\$ 10.506.176
		VALOR CUOTA FECHA CORTE	\$ 3.947.170

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1066		DESPUES DE LEY 1066		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
	31/12/2001	31/07/2006	1/08/2006	30/04/2017	
CUOTA PARTE MESADAS	\$ 122.202.850		\$ 407.806.259		\$ 530.009.109
MESADAS ADICIONALES	\$ 20.002.744		\$ 65.751.695		\$ 85.754.439
SUBTOTAL	\$ 142.205.594		\$ 473.567.954		\$ 615.763.548
INCREMENTO SALUD	\$ 0		\$ 0		\$ 0
TOTAL SIN INTERESES	\$ 142.205.594		\$ 473.567.954		\$ 615.763.548
INTERESES	\$ 0		\$ 109.458.970		\$ 109.458.970
TOTAL CON INTERESES	\$ 142.205.594		\$ 583.016.924		\$ 725.222.518
PAGOS ANTERIORES					\$ 0 ✓
TOTAL					\$ 725.222.518 ✓

COBROS ANTERIORES							
FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MCTE

NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 962 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensional.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
 Jefe División de Recursos Humanos

JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 Tesorera

Elaboro: Ing. G. Jiménez P.
 Revisó: D. Calderón M. Y A.R. Becerra, Recursos Humanos







REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

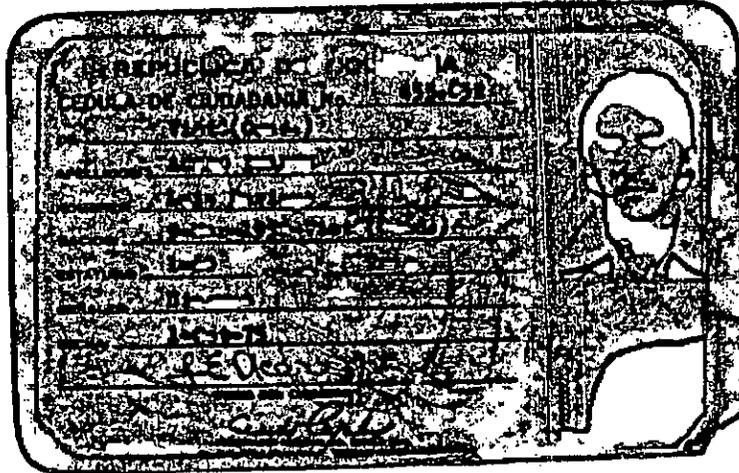
INDICATIVO	OB	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION			FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO
SERIAL No.	F. 256	CUNDINAMARCA - VIOTA				15	MARZO	1952
INSCRITO	APELLIDOS ACERO			NOMBRES LUIS ENRIQUE		SEXO M X F		
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	VIOTA			05	MARZO	1952
MADRE	APELLIDOS DUARTE			NOMBRES BLANCA				
MADRE	APELLIDOS ACERO			NOMBRES VICENTE				
IDENTIFICANTE DEL IDENTIFICADO	APELLIDOS CASALLAS DE DUARTE			NOMBRES GENY		C. 021117.132 DE VIOTA		
EXPEDIDO	DIA	MES	AÑO	SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CON ESA SOLA FINALIDAD. ARTICULO 135 DECRETO LEY 1260 DE 1970				
	02	FEBRERO	1994					
NOVA:								
	REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE				VIOTA CUND.			
					LUGAR			
	JAIRO H. OCHOA PEREZ				[Firma]			
	Nombre del Registrador Municipal							

K. D. G. A.
 1998
 DEPTO
 REGISTRACIONES
 93

997

10321

4



NOTARIA TREINTA Y CUATRO CERTIFICADO DE SUPERVIVENCIA

LA SUSCRITA NOTARIA Treinta y Cuatro de Santafé de Bogotá, D.C. certifica que en la fecha se presentó Luis Enrique Acón Duarte quien se identificó con la C.C. No. 455852 de UOTY con el objeto de acreditar su SUPERVIVENCIA, hecho que así queda establecido.

19 DIC. 2002



Se expide en Santafé de Bogotá a
Fecha: _____ siendo las 8:45 am
se deja impresa la firma y la huella del compareciente



MARIA EUGENIA VELASQUEZ
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (E.)
Santafé de Bogotá, D.C.

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

[Handwritten signature]
Diciembre 27/02

13

714
3022

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
08/11/2002

PROMEDIO DEVENGADO
ULTIMO AÑO DE SERVICIO
ACERO DUARTE LUIS ENRIQUE
CC.No.455.852 de Viota.

No.069

PENSION DE SUBSISTENCIA

	de	Período	Período	Período	Promedio
	a	de 01-I-2001 a 17-IV-2001	de 18-IV-2001 a 31-XII-2001		mensual
días	0	107	253		360
Sueldo Básico	0	1,873,660	1,929,276		1,912,746
Gast.Repres.	0	0	0		0
Prim. Técnica	0	655,781	289,392		398,291
Sobresueldo	0	0	0		0
Sus. Transporte	0	0	0		0
Prim. Alimentac.	0	0	0		0
Prim. Antigüedad	0	0	231,270		162,531
Hor.Ext y Rec. Noc.	0	0	0		0
Totales	0	9,021,873	20,661,144		2,473,568
Total año		29,682,817			
Promedio Párcias					2,473,568
Prim. Semestral		3,228,370	1/12 PS		269,031
Prim. Vacacs		3,557,145	1/12 PV		296,429
Prim. Navidad		5,029,523	1/12 PN		419,127
Sueld. Vacacs		3,752,684	1/12 SV		312,722
Quinquenio		13,431,384	1/12 Q.		1,119,280
Promedio total					4,890,157
Factor de Mesada		100.00%			
MESADA		4,890,157			


LICIANA TOLOSA MOSQUERA
LIQUIDADORA


EVANGELISTA GARCIA R.
ANALISTA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**RESOLUCIÓN 186 DE 30 MARZO 2002***Por la cual se ordena pagar una MESADA PENSIONAL*

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES 320 DE 1997, 086 DE 2000 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Rectoría 1014 del 22 de mayo de 2002, se le reconoció la pensión de jubilación al señor **LUIS ENRIQUE ACERO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía 455.852 de Viotá.

Se le concedió estatus pensional con derecho a una mesada equivalente al cien por ciento (100%) del salario promedio devengado durante el último año de servicios.

Que la División de Recursos Humanos liquidó la mesada pensional aplicando límite de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes a 31 de diciembre de 2001, arrojando un total de \$4.890.157 M/cto.

Que la Sección de Presupuesto expidió la disponibilidad presupuestal para tal fin.

Que en mérito a lo expuesto, éste despacho:

RESUELVE

ARTICULO 1°. Ordenar pagar a partir del 9 de marzo de 2002 al señor **LUIS ENRIQUE ACERO DUARTE, ya identificado, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.890.157) M/cto, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.**

H

714
3027

RESOLUCIÓN 186 DE 30 MAYO 2002 2

Por la cual se ordena el pago de una **MRSADA PENBIONAL**

ARTICULO 2º: Notificar personalmente dentro de los términos de ley, caso contrario se procederá de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 44º y 45º del Código Contencioso Administrativo

Q

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

ORIGINAL FIRMADO POR:
Luis Carlos Rios Barros

LUIS CARLOS RIOS BARROS
Director Administrativo

Q

Emisor: Ximenes M.
Revisor: Constanza J.
Vo Bo: Rafael E.
28 05 02

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
BOGOTÁ
MAY 30 4 2002
Luis Carlos Rios Barros
BUE ALBA SUAREZ
C.C. 455852 U.P.T.A.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN 1014 DE 22 MAYO 2002

Por la cual se reconoce una pensión de jubilación

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS ENRIQUE ACERO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía 455.852 de Viotá, se vinculó a la Universidad Distrital según Resolución 065 de 1978 y acta de posesión a partir del 12 de junio de 1978, como docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Forestal.

Que analizado por parte de la División de Recursos Humanos el tiempo de servicios y la edad se constató que a 12 de diciembre del año 2001, el señor **LUIS ENRIQUE ACERO DUARTE**, acumulaba un tiempo de servicios computable para pensión de jubilación de 23 años y 6 meses, cumpliendo el requisito de edad para pensión (50 años) el 9 de marzo de 2001, acreditando los requisitos exigidos para la pensión de jubilación, según disposiciones emanadas del Consejo Superior Universitario.

Que de acuerdo con lo anterior se estableció que el mencionado docente es beneficiario del régimen de transición establecido en el Artículo 11 concordante con el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario 813 de 1994. es evidente que al momento de entrar en vigencia en el Distrito Capital el sistema general de pensiones (30 de junio de 1995) el docente tenía más de 35 años de edad y más de 15 años de servicio a la Universidad Distrital.

Que el Artículo 3° del Decreto 813 de 1994 reglamentario de la Ley 100 de 1993, dispuso que las personas que cumplan algunos de los requisitos para el régimen de transición, tendrán derecho al reconocimiento de la pensión de vejez o jubilación cuando cumplan los requisitos de edad y tiempo de servicios o número de semanas cotizadas establecidos en las disposiciones del régimen que se les venía aplicando y, que el monto de dichas pensiones será el que se establecía en el respectivo régimen que en su caso es el Acuerdo 024 de 1989.



Fi.
3024

RESOLUCIÓN 1014 DE 22 MAYO 2002 2

Por la cual se reconoce una pensión de jubilación

Que realizado el estudio pensional conforme a las disposiciones anteriores se estableció que el docente tiene derecho a pensionarse con el porcentaje indicado en dichas normas y sin que su monto supere el límite de los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, tal como lo ordena el Decreto 314 de 1994.

Que mediante Resolución 399 del 28 de diciembre, se le acepta la renuncia presentada al cargo en comisión de Profesional Especializado Código 335 Grado 08 y al cargo de carrera de Docente de Tiempo Completo y, a partir del 31 de diciembre de 2001.

Que uno de los requisitos para entrar a gozar de la pensión de jubilación es el retiro del servicio.

Que por lo anteriormente expuesto; este despacho

RESUELVE

ARTICULO 1º: Reconocer la pensión de jubilación al señor **LUIS ENRIQUE ACERO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía 455.852 de Viotá, a partir del 9 de marzo del año 2002, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 2º: Notificar personalmente o en su defecto por edicto este acto administrativo al peticionario haciéndole saber, que contra él sólo procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y con él se agota la vía gubernativa.

ARTICULO 3º: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones provenientes del erario público, salvo las excepciones legales y de ella se harán los descuentos y ajustes de ley.



711
3025

RESOLUCIÓN 1014 DE 22 MAYO 2002 3

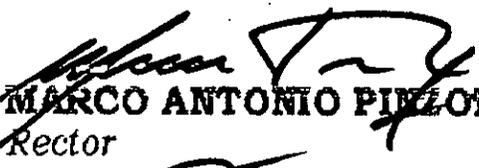
Por la cual se reconoce una pensión de jubilación

ARTICULO 4º: Dar traslado de la presente resolución a la Dirección Administrativa para el trámite correspondiente.

ARTICULO 5º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **22 MAYO 2002**


MARCO ANTONIO PIÑON CASTIBLANCO
Rector

Elaboró: Ximena M.
Revisó:  Constantza J.
Constantino B.
11.03.07

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL
Hoy: 24 de Mayo / 02
Notifiqué personalmente el contenido de la anterior
providencia al Señor Luis Enrique
Ariza Quintero
Firma notificado 
C. C. 455852 VÍOTA
Secretario (a) Gral 





UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación para Pensiones y Bonos Pensionales



3032



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSEJO DE EDUCACIÓN

PEP 514/2010

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		2. NIT 899999230-7	
3. Dirección Carrera 7ª 40 - 53	4. Ciudad Bogotá	5. Departamento Cundinamarca	
6. Teléfono (091) 3 23 93 00, Ext. 2612	7. Fax (091) 3 23 93 00, Ext. 2604	8. E-Mail incaideronm@udistrital.edu.co	

B. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

9. Nombre o razón social UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		10. NIT 899999230-7	
11. Dirección Carrera 7ª 40 - 53	12. Ciudad Bogotá	13. Departamento Cundinamarca	14. Sector Público Distrital
15. E-Mail incaideronm@udistrital.edu.co	16. Teléfono (091) 3 23 93 00, Ext. 2612	17. Fax (091) 3 23 93 00, Ext. 2604	18. Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones 1995-06-30

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador ACERO DUARTE LUIS ENRIQUE		20. Documento de identidad C.C. 455.852	21. Fecha de Nacimiento 1952-03-09
21.a) Labora actualmente: NO		21.b) Certificación dirigida para trámite de: CUOTA APARTE	

C. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUSTITUTOS DEL TRABAJADOR

(Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

22. Apellidos y Nombres sustitutos	23. Documento de identidad C.C.	24. No
------------------------------------	---------------------------------	--------

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

25. VINCULACIONES		27.a) CARGO	27.b) Observaciones	27.c) HORAS LABORADAS AL DIA	28. INTERRUPCIONES		29. TOTAL DE DIAS NO REMUNERADOS EN EL PERIODO
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día				DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día	
1978-06-12	1985-05-07	Docente Tiempo Completo		8			0
1985-05-08	2001-04-17	T.C. Director Instituto de Inv. y Proyectos forestales y Maderas		8			0
2001-04-18	2001-07-05	T. C. Secretari Académico Facultad de Medio Ambiente		8			0
2001-07-06	2001-12-31	T. C. Decano Facultad del Medio Ambiente (e)		8			0

E. APORTES PARA PENSIONES

30. PERIODO DE APORTES		31. ¿AL EMPLEADO SE LE DESCUENTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día		Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1978-06-12	1995-06-30	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI
1995-07-01	2001-12-31	SI	SEGURO SOCIAL	860013816-1	SEGURO SOCIAL	860013816-1	NO

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad?		NO Indemnización sustitutiva en trámite	
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad?		NO Pensión en trámite	
39. TIPO DE PENSIÓN Jubilación	40. Resolución de pensión No. 186(30-05-2002)	41. Fecha de Pensión 2002-03-09	
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado?	NO	43. Entidad que lo pensionó UNIVERSIDAD DISTRITAL	44. NIT 899999230-7

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1746/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

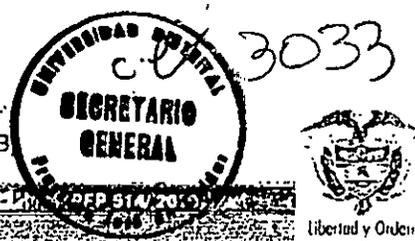
JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA C. C. 15041309 de Sahagún, Córdoba. Funcionario competente para certificar		Jefe División de Recursos Humanos Cargo	RESOLUCIÓN No. 255 Acto administrativo	27/05/2008 Fecha de expedición
--	--	--	---	-----------------------------------

OBSERVACIONES.





UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES (B)
 Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media



Libertad y Orden

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 2. NIT: **89999230-7**

3. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 4. Ciudad: **Bogotá** 5. Departamento: **Cundinamarca**

6. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612** y Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604** 7. E-Mail: **calderonm@udistrital.edu.co**

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO

8. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 9. NIT: **89999230-7**

11. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 12. Ciudad: **Bogotá** 13. Departamento: **Cundinamarca** 14. Sector: **Público Distrital**

15. E-Mail: **calderonm@udistrital.edu.co** 16. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612** 17. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604**

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **ACERO DUARTE LUIS ENRIQUE** 19. Documento de identidad: **C.C. 455.852** 20. Fecha de nacimiento: **1952-03-09**

21.a) Labora actualmente: **NO** 21.b) Certificación dirigida a: **CUOTA PARTE** para tramite de:

21. Apellidos y Nombres sustitutos: **NO** 22. Documento de identidad C.C.: **NO** 23. No.

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 hasta el 30 de junio de 1995.

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación básica	28. Día de Prestación	29. Prima Técnica	30 a) Prima Antigüedad	30 b) Trabajo Sustit. (Pr. Ec. R. Men.)	30. c) Dominicales y Festivos	30. d) Bonificación por Servicios Prestados	31. TOTAL (Incluye Dcto 1158/1994)
1995	Julio		\$ 784.086	\$ 0	\$ 274.430	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.058.516
1995	agosto		\$ 784.086	\$ 0	\$ 274.430	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.058.516
1995	septiembre		\$ 784.086	\$ 0	\$ 274.430	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.058.516
1995	octubre		\$ 784.086	\$ 0	\$ 274.430	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.058.516
1995	noviembre		\$ 784.086	\$ 0	\$ 274.430	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.058.516
1995	diciembre		\$ 784.086	\$ 0	\$ 274.430	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.058.516
1996	enero		\$ 901.698	\$ 0	\$ 315.594	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.217.292
1996	febrero		\$ 901.698	\$ 0	\$ 315.594	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.217.292
1996	marzo		\$ 901.698	\$ 0	\$ 315.594	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.217.292
1996	abril		\$ 901.698	\$ 0	\$ 315.594	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.217.292
1996	mayo		\$ 901.698	\$ 0	\$ 315.594	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.217.292
1996	junio		\$ 901.698	\$ 0	\$ 315.594	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.217.292
1996	julio		\$ 901.698	\$ 0	\$ 315.594	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.217.292
1996	agosto		\$ 901.698	\$ 0	\$ 315.594	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.217.292
1996	septiembre		\$ 901.698	\$ 0	\$ 315.594	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.217.292
1996	octubre		\$ 901.698	\$ 0	\$ 315.594	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.217.292
1996	noviembre		\$ 901.698	\$ 0	\$ 315.594	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.217.292
1996	diciembre		\$ 901.698	\$ 0	\$ 315.594	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.217.292
1997	enero		\$ 1.049.106	\$ 0	\$ 367.186	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.416.292
1997	febrero		\$ 1.049.106	\$ 0	\$ 367.186	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.416.292
1997	marzo		\$ 1.049.106	\$ 0	\$ 367.186	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.416.292
1997	abril		\$ 1.049.106	\$ 0	\$ 367.186	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.416.292
1997	mayo		\$ 1.049.106	\$ 0	\$ 367.186	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.416.292
1997	junio		\$ 1.049.106	\$ 0	\$ 367.186	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.416.292
1997	Julio		\$ 1.049.106	\$ 0	\$ 367.186	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.416.292
1997	agosto		\$ 1.049.106	\$ 0	\$ 367.186	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.416.292
1997	septiembre		\$ 1.049.106	\$ 0	\$ 367.186	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.416.292
1997	octubre		\$ 1.049.106	\$ 0	\$ 367.186	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.416.292
1997	noviembre		\$ 1.049.106	\$ 0	\$ 367.186	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.416.292
1997	diciembre		\$ 1.049.106	\$ 0	\$ 367.186	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.416.292
1998	enero		\$ 1.266.078	\$ 0	\$ 443.126	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.709.204
1998	febrero		\$ 1.266.078	\$ 0	\$ 443.126	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.709.204
1998	marzo		\$ 1.266.078	\$ 0	\$ 443.126	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.709.204
1998	abril		\$ 1.266.078	\$ 0	\$ 443.126	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.709.204
1998	mayo		\$ 1.266.078	\$ 0	\$ 443.126	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.709.204
1998	junio		\$ 1.266.078	\$ 0	\$ 443.126	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.709.204
1998	Julio		\$ 1.266.078	\$ 0	\$ 443.126	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.709.204
1998	agosto		\$ 1.266.078	\$ 0	\$ 443.126	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.709.204
1998	septiembre		\$ 1.266.078	\$ 0	\$ 443.126	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.709.204
1998	octubre		\$ 1.266.078	\$ 0	\$ 443.126	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.709.204
1998	noviembre		\$ 1.266.078	\$ 0	\$ 443.126	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.709.204
1998	diciembre		\$ 1.266.078	\$ 0	\$ 443.126	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.709.204

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95
 La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
 C. C. 15041309 de Sahagún, Córdoba.
 Funcionario competente para certificar

[Firma]
 Firma del funcionario

Jefe División de Recursos Humanos
 Cargo

RESOLUCIÓN No. 255
 Acto administrativo

27/05/2008
 Fecha de expedición

OBSERVACIONES:

Presido y Rento, J. D. Calderon M





UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES (B)

Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

BOGOTÁ D.C. Carrera 2ª

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN PFP.514/2010



3034



Libertad y Orden

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 2. NIT: **899999230-7**

3. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 4. Ciudad: **Bogotá** 5. Departamento: **Cundinamarca**

6. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612** 7. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604** 8. E-Mail: **calderonm@udistrital.edu.co**

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO

9. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 10. NIT: **899999230-7**

11. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 12. Ciudad: **Bogotá** 13. Departamento: **Cundinamarca** 14. Sector: **Público Distrital**

15. E-Mail: **calderonm@udistrital.edu.co** 16. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612** 17. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604**

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **ACERO DUARTE LUIS ENRIQUE** 19. Documento de identidad: **C.C. 455.852** 20. Fecha de Nacimiento: **1952-03-09**

21. a). Labora actualmente: **NO** 21. b). Certificación dirigida a: **CUOTA PARTE** para tramite de:

C1. DATOS DE IDENTIFICACION SUSTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

22. Documento de identidad C.C. 23. No.

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 hasta el 30 de junio de 1995

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación básica	28. Oros de Representación	29. Prima Técnica	30. a) Prima Antigüedad	30. b) Trabajo Suplen (H. Ext. 3. Hora)	30. c) Dominicales y Festivos	30. d) Bonificación por servicios Prestados	31. TOTAL (Múltiplo Ceto 1158/1994)
1999	enero		\$ 1.455.990	\$ 0	\$ 509.596	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.965.586
1999	febrero		\$ 1.455.990	\$ 0	\$ 509.596	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.965.586
1999	marzo		\$ 1.455.990	\$ 0	\$ 509.596	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.965.586
1999	abril		\$ 1.455.990	\$ 0	\$ 509.596	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.965.586
1999	mayo		\$ 1.455.990	\$ 0	\$ 509.596	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.965.586
1999	junio		\$ 1.455.990	\$ 0	\$ 509.596	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.965.586
1999	julio		\$ 1.455.990	\$ 0	\$ 509.596	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.965.586
1999	agosto		\$ 1.455.990	\$ 0	\$ 509.596	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.965.586
1999	septiembre		\$ 1.455.990	\$ 0	\$ 509.596	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.965.586
1999	octubre		\$ 1.455.990	\$ 0	\$ 509.596	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.965.586
1999	noviembre		\$ 1.455.990	\$ 0	\$ 509.596	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.965.586
1999	diciembre		\$ 1.455.990	\$ 0	\$ 509.596	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.965.586
2000	enero		\$ 1.577.320	\$ 0	\$ 552.062	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.129.382
2000	febrero		\$ 1.577.320	\$ 0	\$ 552.062	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.129.382
2000	marzo		\$ 1.577.320	\$ 0	\$ 552.062	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.129.382
2000	abril		\$ 1.577.320	\$ 0	\$ 552.062	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.129.382
2000	mayo		\$ 1.577.320	\$ 0	\$ 552.062	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.129.382
2000	junio		\$ 1.577.320	\$ 0	\$ 552.062	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.129.382
2000	julio		\$ 1.577.320	\$ 0	\$ 552.062	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.129.382
2000	agosto		\$ 1.577.320	\$ 0	\$ 552.062	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.129.382
2000	septiembre		\$ 1.577.320	\$ 0	\$ 552.062	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.129.382
2000	octubre		\$ 1.577.320	\$ 0	\$ 552.062	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.129.382
2000	noviembre		\$ 1.577.320	\$ 0	\$ 552.062	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.129.382
2000	diciembre		\$ 1.577.320	\$ 0	\$ 552.062	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.129.382
2001	enero		\$ 1.873.660	\$ 0	\$ 655.781	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.529.441
2001	febrero		\$ 1.873.660	\$ 0	\$ 655.781	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.529.441
2001	marzo		\$ 1.873.660	\$ 0	\$ 655.781	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.529.441
2001	abril	17 días	\$ 1.873.660	\$ 0	\$ 371.609	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.245.269
2001	abril	13 días	\$ 1.873.660	\$ 0	\$ 271.358	\$ 100.217	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.245.235
2001	mayo		\$ 1.873.660	\$ 0	\$ 626.210	\$ 231.270	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.731.140
2001	junio		\$ 1.873.660	\$ 0	\$ 626.210	\$ 231.270	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.731.140
2001	julio		\$ 1.929.276	\$ 0	\$ 289.276	\$ 231.270	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.449.822
2001	agosto		\$ 1.929.276	\$ 0	\$ 289.276	\$ 231.270	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.449.822
2001	septiembre		\$ 1.929.276	\$ 0	\$ 289.276	\$ 231.270	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.449.822
2001	octubre		\$ 1.929.276	\$ 0	\$ 289.276	\$ 231.270	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.449.822
2001	noviembre		\$ 1.929.276	\$ 0	\$ 289.276	\$ 231.270	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.449.822
2001	diciembre		\$ 1.929.276	\$ 0	\$ 289.276	\$ 231.270	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.449.822

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
 C. C. 15041309 de Sahagún, Córdoba.
 Funcionario competente para certificar

[Firma]
 Firma del funcionario

Jefe División de Recursos Humanos
 Cargo

RESOLUCIÓN No. 255 TACIO administrativo

27/05/2008
 Fecha de expedición

